

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Octubre 08 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1672
RADICACION: 760014003022-2021-00699-00
CALI, OCTUBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NORMANDIA PROPIEDAD HORIZONTAL, contra SATURNINO CAICEDO CORDOBA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Conforme al certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante, la misma se encuentra denominada como CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NORMANDIA PROPIEDAD HORIZONTAL, más no, como CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE NORMANDIA PROPIEDAD HORIZONTAL. Adicionalmente nos encontramos ante un proceso ejecutivo de menor cuantía y no como se indica; en tal virtud habrá de allegarse un nuevo poder corrigiendo los defectos señalados, conforme al Art. 25, 26, 74, 82-2 y 82-4 del C.G.P.
2. El escrito de la demanda habrá de ser corregido y aclarado, toda vez que señala como demandados a los señores FELIPE HURTADO RESTREPO y MARCO BECERRA ACEVEDO. En igual forma, en el acápite de la CLASE DE PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA, se indica como fundamento de derecho el Art. 488 del derogado C.P.C. y se precisa que el tramite corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía, siendo de menor (Art. 25, 26, 82-2, 82-4 y 82-8 del C.G.P.).

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE NORMANDIA P.H.
DEMANDADO: SATURNINO CAICEDO CORDOBA
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00699-00

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **152** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **11-10-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez